



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE/CVOPL/004/2019**

**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES POR EL QUE SE MODIFICA EL ANEXO 18 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES (SIVOPLE)**

**G L O S A R I O**

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Nacional Electoral

**Comisión:** Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales

**CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**Instituto:** Instituto Nacional Electoral

**LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

**Lineamientos:** Lineamientos para regular los flujos de información entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas en formatos y bases de datos homogéneos que permitan su incorporación a la REDINE

**OPL:** Organismo Público Local

**RE:** Reglamento de Elecciones

**RedINE:** Red Interna del Instituto Nacional Electoral

**Reglamento Interior:** Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral

**SIVOPLE:** Sistema de Vinculación con los OPL

**UTVOPL:** Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales

**A N T E C E D E N T E S**

- I. **Aprobación del RE.** El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto emitió el acuerdo INE/CG661/2016 por el que se aprobó el referido Reglamento, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre del mismo año.

El 2 de noviembre de 2016 la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la sentencia en el expediente SUP-RAP-460/2016 y acumulados, en la que se determinó modificar el acuerdo INE/CG661/2016. Al respecto, el 12 de diciembre de 2016, el Instituto publicó en el Diario Oficial de la Federación los efectos de la sentencia.



## II. Modificaciones al RE:

- a) El 28 de marzo de 2017 el Consejo General aprobó mediante acuerdo INE/CG86/2017 la modificación del plazo previsto en el artículo Décimo Transitorio para la presentación ante el Consejo General del Protocolo para la inclusión de las personas con discapacidad como funcionarios y funcionarias de mesa directiva de casilla.
- b) El 5 de septiembre de 2017 el Consejo General aprobó mediante acuerdo INE/CG391/2017 la modificación de los artículos 304, párrafo 1, 307 y 308 del Capítulo XIX de Debates.
- c) El 22 de noviembre de 2017 el Consejo General aprobó mediante acuerdo INE/CG565/2017 la modificación a diversas disposiciones del articulado; así como la adición, sustitución y modificación de algunos anexos, en términos de lo dispuesto por el artículo 441 del propio ordenamiento.

El 14 de febrero de 2018 la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la sentencia en el expediente SUP-RAP-749/2017 y sus acumulados, en la que se determinó modificar el acuerdo INE/CG565/2017.

- d) El 19 de febrero de 2018 el Consejo General mediante acuerdo INE/CG111/2018, dio cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-749/2017 y sus acumulados.

**III. Artículo Quinto Transitorio del RE:** El artículo quinto transitorio del RE, previó que, a más tardar en el mes de noviembre de 2016, la Comisión tenía que presentar para su aprobación en el Consejo General, los lineamientos para regular los flujos de información entre el Instituto y los OPL de las entidades federativas, en formatos y bases de datos homogéneos que permitan su incorporación a la RedINE. Una vez aprobados, dichos lineamientos deberán incorporarse como anexos del RE.

**IV. Aprobación del Anexo 18 del RE:** El 25 de noviembre de 2016, el Consejo General del Instituto emitió el acuerdo INE/CG803/2016 por el que se aprobaron los *Lineamientos para regular los flujos de información entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas en formatos y bases de datos homogéneos que permitan su incorporación a la REDINE.*

## V. Modificaciones al Anexo 18 del RE:

- a) El 22 de noviembre de 2017, el Consejo General aprobó mediante acuerdo INE/CG565/2017 la sustitución del formato 18.5 (Estructura de los archivos CSV para el tratamiento de la Base de datos relativa al Sistema de PROGRAMA DE



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES) y la modificación del formato 18.10 (Catálogo de abreviaturas de las entidades federativas), mismos que forman parte del Anexo 18 del RE.

- b) El 14 de febrero de 2018, el Consejo General aprobó mediante acuerdo INE/CG90/2018 la modificación al formato 18.5 del Anexo 18 del RE.

## CONSIDERANDO

### Fundamentos que sustentan la determinación

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM, en relación con los artículos 29, 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1, de la LGIPE), el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

La citada disposición constitucional determina, a su vez, en su Base V, Apartado A, párrafo segundo, que el Instituto es autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; que en su estructura contará con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, que la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de sus órganos, las relaciones de mando entre éstos, así como la relación con los organismos públicos locales, y que los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones.

2. El Apartado C Base V del artículo 41 de la CPEUM, determina qué atribuciones le corresponde desempeñar al Instituto tanto en las elecciones federales como en las locales, y cuáles a los OPL únicamente en estas últimas.
3. El artículo 42, párrafo 5, de la LGIPE, establece que el Consejo General integrará la Comisión de Vinculación con los OPL, que funcionará permanentemente y se conforma por cuatro Consejeros Electorales; podrán participar en ellas, con voz, pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, así como representantes de partidos políticos, salvo los del Servicio Profesional Electoral Nacional, Quejas y Denuncias y Fiscalización.
4. El artículo 44, párrafo 1, de la LGIPE, en sus incisos gg) y jj) establece como atribuciones del Consejo General del Instituto, aprobar y expedir los Reglamentos,



lineamientos y acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la CPEUM; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones señaladas en la LGIPE o en otra legislación aplicable.

5. El artículo 104, párrafo 1, inciso a), de la LGIPE prevé como parte de las atribuciones de los OPL, la obligación de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en el ejercicio de las facultades que le confiere la CPEUM y la LGIPE, establezca el Instituto.
6. Así, por cuanto hace a las atribuciones de la UTVOPL, el inciso i), del párrafo 1, del artículo 60, de la LGIPE establece que dicha Unidad Técnica tiene la atribución de facilitar la coordinación entre las distintas áreas del Instituto y los OPL.
7. En ese mismo sentido, el inciso b), del párrafo 1, del artículo 73, del Reglamento Interior señala que la UTVOPL tiene entre sus atribuciones, integrar, en coordinación con la Unidad Técnica de Servicios de Informática, un Sistema de Información y seguimiento de las actividades relevantes de los OPL para conocimiento de todas las áreas del Instituto.
8. El artículo 1, párrafos 1, 2, 3, 5 y 7 del RE establece que, el referido ordenamiento tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto y a los OPL de las entidades federativas; que su observancia es general y obligatoria para el Instituto, los OPL de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos; así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en este ordenamiento; los Consejeros de los OPL, dentro del ámbito de su competencia, serán responsables de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones, en lo que resulte aplicable, y de vigilar su observancia por parte del personal adscrito a sus órganos; que las disposiciones de ese RE se sustentan en la CPEUM, y son aplicables en armonía con lo previsto en la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley Federal de Consulta Popular, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, las legislaciones locales electorales y demás reglamentos y acuerdos que emita el Instituto, y que las disposiciones contenidas en los anexos del propio RE, forman parte integral del mismo y, en su conjunto, son complementarias de lo dispuesto en la LGIPE y en la Ley General de Partidos Políticos.
9. En ese mismo sentido, el párrafo 1 del artículo 443 del RE prevé que las disposiciones establecidas en los diversos anexos que forman parte integral del



mismo, pueden ajustarse mediante aprobación de las Comisiones competentes, a propuesta de las áreas y direcciones correspondientes, sin la intervención del Consejo General del Instituto, cuando se trate de cuestiones técnicas y operativas, a fin de adecuar su contenido y estructura a las necesidades del momento de su implementación. De igual forma, esa misma disposición agrega que, en caso que dichos cambios representen la emisión de una norma o criterio general, se deberán someter a la aprobación del Consejo General e incorporarse en el Reglamento.

### **Motivos que sustentan la determinación**

10. De lo antes previsto, se hace notar que de conformidad con las atribuciones conferidas al Instituto tanto en la CPEUM, como en la LGIPE, el RE y demás normatividad aplicable, se advierte la facultad expresa del Instituto para aprobar además de los cuerpos normativos generales para la organización y desarrollo de los procesos electorales, la potestad de emitir las normas jurídicas secundarias que coadyuven al ejercicio de sus funciones. Esta atribución está encaminada a que procure que las normas sean efectivas para alcanzar los objetivos que les dieron origen.
11. En razón de ello, es de resaltar que en la parte considerativa del acuerdo INE/CG661/2016, por el cual se aprobó el RE, el órgano de dirección del Instituto estableció que en el nuevo sistema nacional de elecciones, la autoridad nacional electoral tiene la atribución de fijar el sentido y alcance de las normas jurídicas en los asuntos cuya competencia corresponde a los OPL lo que implica generar certeza jurídica a los sujetos obligados y, además, que los criterios jurídicos adoptados y en su caso validados por el órgano jurisdiccional, conllevan un beneficio, aporte y utilidad práctica que debe tener un aprovechamiento, y a no entender que son aplicables únicamente para el caso particular sino que pueden resultar obligatorios para el tipo de elecciones y autoridades administrativas que corresponda.
12. Asimismo, prevé que la incorporación de temas que en principio son de la competencia originaria de los referidos organismos, tiene como finalidad establecer requisitos mínimos y homologados que rijan esos procedimientos y actividades en procesos electorales futuros, en algunos casos, que sirvan de orientación a los OPL para cumplir con el ejercicio adecuado de sus atribuciones.
13. Así, por cuanto hace a la regulación de los flujos de información entre el Instituto y los OPL, se resalta que los mismos tienen como finalidad fortalecer la comunicación interinstitucional entre autoridades electorales, así como coordinar la generación, estandarización y publicación de información a cargo de los OPL vinculada con los



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

procesos electorales, a efecto de que contribuya a la observancia del principio rector de máxima publicidad de la función electoral y el fortalecimiento de la transparencia y el acceso a la información.

14. De lo previsto en el Anexo 18 del RE, se advierte que los Lineamientos para regular los flujos de información entre el Instituto y los OPL de las entidades federativas, tienen como objeto:

a) Generar mecanismos de coordinación entre el Instituto y los OPL para incorporar la información que éstos generen con motivo de los procesos electorales y del ejercicio de la función electoral, en un sitio particular de la RedINE, en aras de fortalecer el principio de máxima publicidad y contribuir a la transparencia y el acceso a la información.

Lo anterior con el objeto de establecer un canal de comunicación ágil y racional entre el Instituto y dichos Organismos, que permita estandarizar la presentación de la información, que facilite su consulta y auxilie las labores de seguimiento que tiene conferidas el Instituto respecto de las funciones electorales en el ámbito local.

b) Establecer procedimientos y mecanismos para coordinar el acceso y el soporte técnico relativo a los sistemas que el Instituto ponga a disposición de los OPL y viceversa.

c) Homologar estructuras y formatos de las bases de datos que sean generadas por los OPL, con base en la estandarización de conceptos, campos y nomenclaturas.

d) Integrar información en materia electoral, dentro de las cuales se encuentra, de manera enunciativa, más no limitativa, la relacionada con Presupuesto de los OPL y la Base de Datos de Personal; Prerrogativas y Financiamiento Público; Conteo Rápido; Recepción de Paquetes Electorales; Programa de Resultados Electorales Preliminares; Registro de Actas de Escrutinio y Cómputo; Cómputos Distritales, Municipales, de Circunscripción y de Entidad Federativa, y Sanciones en Materia de Fiscalización Impuestas a los Partidos Políticos.

e) La publicación en los portales oficiales de los OPL de la información remitida al Instituto para su colocación en la RedINE.

15. Es así que, si bien los lineamientos integrados al RE como Anexo 18 han permitido que este Instituto cuente con información y bases de datos relevantes en relación



con los aspectos descritos en el considerando anterior, ante la experiencia de esta autoridad en los procesos electorales locales, así como derivado de la gran cantidad de información, requerimientos y notificaciones que se llevan a cabo entre el Instituto y los OPL, resulta necesario contar con un Sistema de Vinculación con los OPL que, entre otros aspectos, permita alcanzar los siguientes objetivos:

- a) Transparentar los flujos de información y documentación
- b) Facilitar el seguimiento y cumplimiento de las gestiones de cada documento
- c) Disminuir los tiempos de gestión
- d) Aminorar el uso de papel
- e) Disminuir los gastos de paquetería y traslado
- f) Contribuir al control documental de cada instancia

Al respecto, no se debe perder de vista que tal y como se citó en los párrafos anteriores, de conformidad con la LGIPE, la UTVOPL es la instancia encargada de coordinar la relación entre los OPL y las áreas ejecutivas del Instituto. En ese mismo sentido, el Reglamento Interior establece específicamente que la UTVOPL debe integrar, junto con la Unidad Técnica de Servicios de Informática, un Sistema de Información y seguimiento de las actividades relevantes de los OPL, al cual se le ha denominado SIVOPLE.

Con base en ello, actualmente el Instituto, a través de la UTVOPL, cuenta con una herramienta informática que permitirá no solo establecer un canal de comunicación y de envío de información entre esta autoridad y los OPL, sino de vincular directamente a estos últimos con las áreas ejecutivas del Instituto que, en su caso, deban atender la notificación, el requerimiento específico o, simplemente, conocer la información que le fue remitida.

Es así que el SIVOPLE permitirá que tanto el Instituto como los OPL, siempre bajo la verificación y validación de la UTVOPL, en un menor tiempo y con un mayor control puedan intercambiar la información correspondiente, así como atender las diversas gestiones que, de ambas partes, se solicitan diariamente.

En razón de lo anterior, para poder consolidar el esquema de flujos de información entre las áreas ejecutivas del Instituto, y los OPL, así como para alcanzar los objetivos planteados respecto a la implementación del SIVOPLE, resulta necesario que la información que se notifique a través del mismo, tanto a las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto, como a cada uno de los OPL, sea considerada como comunicación oficial; en virtud de ello, una vez que se den las condiciones informáticas necesarias, se deberá implementar el uso de la firma electrónica. Lo anterior, sin menoscabo de aquellos trámites que, por su naturaleza jurídica, requieren de la notificación correspondiente, con la documentación en original o copias certificadas.



Por lo tanto, en virtud de la puesta en operación de dicha herramienta informática y tomando en consideración que el RE ya regula los flujos de información entre el Instituto y los OPL, esta Comisión es la instancia facultada para aprobar los ajustes correspondientes a efecto de integrar la regulación del SIVOPLE en el Anexo 18 de la reglamentación que ha sido referida y con ello, dar validez oficial a los trámites que se realicen por medio del propio Sistema.

16. Para mayor claridad respecto de las modificaciones al Anexo 18 del RE, denominado **“Lineamientos para regular los flujos de información entre el Instituto y los OPL de las entidades federativas en formatos y bases de datos homogéneos que permitan su incorporación a la RedINE”**, se incluye el siguiente cuadro en el que se detalla la redacción actual y la que se propone a partir de las consideraciones que han sido referidas:

Anexo 18

TEXTO VIGENTE	DEBE DECIR
LINEAMIENTOS PARA REGULAR LOS FLUJOS DE INFORMACIÓN ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN FORMATOS Y BASES DE DATOS HOMOGÉNEOS QUE PERMITAN SU INCORPORACIÓN A LA REDINE	LINEAMIENTOS PARA REGULAR LAS COMUNICACIONES OFICIALES A TRAVÉS DEL SIVOPLE Y LOS FLUJOS DE INFORMACIÓN ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN FORMATOS Y BASES DE DATOS HOMOGÉNEOS QUE PERMITAN SU INCORPORACIÓN A LA REDINE
<p>Primero <b>Objeto de regulación</b></p> <p>1. Los presentes Lineamientos tienen como objeto regular los flujos de información en materia electoral, dentro de los cuales se encuentra, de manera enunciativa, más no limitativa, la relacionada con Presupuesto de los Organismos Públicos Locales y la Base de Datos de Personal; Prerrogativas y Financiamiento Público; Conteo Rápido; Recepción de Paquetes Electorales; Programa de Resultados Electorales Preliminares; Registro de Actas de Escrutinio y Cómputo; Cómputos Distritales, Municipales, de Circunscripción y de Entidad Federativa, y Sanciones en Materia de Fiscalización Impuestas a los Partidos Políticos, a efecto de fortalecer la comunicación interinstitucional entre autoridades, para establecer:</p>	<p>Primero <b>Objeto de regulación</b></p> <p>1. Los presentes Lineamientos tienen como objeto regular <b>la comunicación oficial entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales</b> y los flujos de información en materia electoral, dentro de los cuales se encuentra, de manera enunciativa, más no limitativa, la relacionada con Presupuesto de los Organismos Públicos Locales y la Base de Datos de Personal; Prerrogativas y Financiamiento Público; Conteo Rápido; Recepción de Paquetes Electorales; Programa de Resultados Electorales Preliminares; Registro de Actas de Escrutinio y Cómputo; Cómputos Distritales, Municipales, de Circunscripción y de Entidad Federativa, y Sanciones en Materia de Fiscalización Impuestas a los Partidos</p>



TEXTO VIGENTE	DEBE DECIR
<p>a) Mecanismos de coordinación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales para incorporar la información que éstos generen con motivo de los procesos electorales y del ejercicio de la función electoral, en un sitio particular de la RedINE, en aras de fortalecer el principio de máxima publicidad y contribuir a la transparencia y el acceso a la información.</p> <p>b) Procedimientos y mecanismos para coordinar el acceso y el soporte técnico relativo a los sistemas que el Instituto Nacional Electoral ponga a disposición de los Organismos Públicos Locales y viceversa.</p> <p>c) Homologación de estructuras y formatos de las bases de datos que sean generadas por los Organismos Públicos Locales, con base en la estandarización de conceptos, campos y nomenclaturas.</p> <p>d) La publicación en los portales oficiales de los Organismos Públicos Locales de la información remitida al Instituto Nacional Electoral para su colocación en la RedINE.</p>	<p>Políticos, a efecto de fortalecer la comunicación interinstitucional entre autoridades, para establecer:</p> <p>a) Mecanismos de coordinación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales para incorporar la información que éstos generen con motivo de los procesos electorales y del ejercicio de la función electoral, en un sitio particular de la RedINE, en aras de fortalecer el principio de máxima publicidad y contribuir a la transparencia y el acceso a la información.</p> <p>b) Procedimientos y mecanismos para coordinar el acceso y el soporte técnico relativo a los sistemas que el Instituto Nacional Electoral ponga a disposición de los Organismos Públicos Locales y viceversa.</p> <p>c) Homologación de estructuras y formatos de las bases de datos que sean generadas por los Organismos Públicos Locales, con base en la estandarización de conceptos, campos y nomenclaturas.</p> <p>d) <b>Mecanismos de comunicación oficial, por medio del SIVOPLE, para la atención, trámite y/o conocimiento de algún documento o gestión entre las diversas Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, a través de la UTVOPL y los OPL.</b></p> <p>e) La publicación en los portales oficiales de los Organismos Públicos Locales de la información remitida al Instituto Nacional Electoral para su colocación en la RedINE.</p>
<p>Tercero</p> <p><b>Del glosario</b></p> <p>1. ...</p> <p>c) Por lo que hace a la terminología: Base de datos:...</p> <p>...</p>	<p>Tercero</p> <p><b>Del glosario</b></p> <p>1. ...</p> <p>c) Por lo que hace a la terminología: Base de datos:...</p> <p>...</p>



TEXTO VIGENTE	DEBE DECIR
<p>...</p> <p>Sistema:...</p>	<p>...</p> <p><b>Comunicación oficial: notificaciones a través del SIVOPLE que, a través de la UTVOPL, se realizan a las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas y a los OPL para la atención, trámite y/o conocimiento de algún documento o gestión.</b></p> <p>...</p> <p>Sistema:...</p> <p><b>SIVOPLE: Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.</b></p>
<p>Cuarto</p> <p><b><i>Del acceso a la RedINE</i></b></p> <p>1. El Instituto otorgará a los OPL el acceso a los sistemas y portales de la RedINE, de acuerdo al ámbito de sus atribuciones, en los términos definidos en los presentes Lineamientos.</p> <p>2. Los integrantes del Consejo General del Instituto, de acuerdo al ámbito de sus atribuciones, tendrán acceso a los sistemas y portales de la RedINE, mediante de la creación y asignación de cuentas, para consultar la información que se ponga a disposición.</p>	<p>Cuarto</p> <p><b><i>Del acceso a los sistemas de la RedINE y del SIVOPLE</i></b></p> <p>1. El Instituto otorgará a los OPL el acceso a los sistemas y portales de la RedINE, de acuerdo al ámbito de sus atribuciones, en los términos definidos en los presentes Lineamientos.</p> <p>2. <b>El Instituto, a través de la UTVOPL y UNICOM, habilitará la herramienta informática que permitirá el desahogo y cumplimiento de lo establecido en los presentes lineamientos.</b></p> <p>3. Los integrantes del Consejo General del Instituto, de acuerdo al ámbito de sus atribuciones, tendrán acceso a los sistemas y portales de la RedINE, mediante la creación y asignación de cuentas, para consultar la información que se ponga a disposición.</p> <p>4. <b>Tanto las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, como los OPL, deberán notificar a la UTVOPL, el cambio del personal designado para recibir y atender las notificaciones del SIVOPLE, con nivel jerárquico de Jefatura de Departamento o equivalente, al menos con 3 días hábiles previos a que esto ocurra.</b></p>
<p>Quinto</p> <p><b><i>De los flujos de información</i></b></p>	<p>Quinto</p>



TEXTO VIGENTE	DEBE DECIR
<p>1. Toda la información proporcionada por los OPL relacionada con los procesos electorales deberá ajustarse a las siguientes disposiciones:</p> <p>a) La información que el Instituto solicite a los OPL se gestionará a través de la UTVOPL.</p> <p>b) La UTVOPL deberá notificar a los OPL, a través de la Junta Local Ejecutiva de la entidad federativa de que se trate, la solicitud o requerimiento realizado por el Instituto.</p>	<p><b><i>De la comunicación oficial y los flujos de información</i></b></p> <p>1. Toda la información proporcionada por los OPL relacionada con los procesos electorales deberá ajustarse a las siguientes disposiciones:</p> <p>a) La UTVOPL será el área responsable de implementar el SIVOPLE, el cual funcionará como un medio de comunicación oficial que permita el envío y atención de actividades y requerimientos, así como de los flujos de información entre el Instituto y los OPL.</p> <p>b) La información que el Instituto solicite a los OPL, así como la que envíen los OPL al Instituto, deberá remitirse a través del SIVOPLE, bajo la supervisión y seguimiento de la UTVOPL.</p> <p>c) La UTVOPL deberá notificar a los OPL, a través del SIVOPLE, marcando copia de conocimiento a la Junta Local Ejecutiva de la entidad federativa de que se trate, la solicitud o requerimiento realizado por el Instituto. De igual forma, ante la gestión solicitada por algún OPL a través del SIVOPLE, la UTVOPL deberá remitirlo, a través de la misma herramienta, al área ejecutiva del Instituto que deba atenderlo.</p> <p>d) En caso de que por alguna situación de fuerza mayor o por un caso fortuito, algún usuario no pueda remitir la información solicitada a través del SIVOPLE en el plazo establecido, deberá enviar un correo electrónico al Titular de la UTVOPL dando cuenta de la justificación correspondiente.</p>
<p>Sexto</p> <p><b><i>De los plazos para la entrega de información</i></b></p> <p>1. Los OPL estarán obligados a enviar la información al Instituto, en los plazos y términos descritos en los presentes Lineamientos y sus formatos, en el entendido que la información que remitan tendrá carácter vinculante.</p>	<p>Sexto</p> <p><b><i>De los plazos para la entrega de información</i></b></p> <p>1. Los OPL estarán obligados a enviar la información al Instituto, en los plazos y términos <b>establecidos en el Reglamento de Elecciones y en los presentes Lineamientos</b>, así como en los plazos que, en su caso, establezca la documentación notificada y remitida a través del SIVOPLE, en el</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

TEXTO VIGENTE	DEBE DECIR
	entendido que la información que remitan tendrá carácter vinculante.
<p>Octavo</p> <p><b>Del acceso a los Sistemas de información del Instituto</b></p> <p>1. Será responsabilidad del Instituto brindar acceso a los OPL a los sistemas a su cargo, disponibles a través de la RedINE, para la captura de datos, así como para la consulta de los reportes y bases de datos, según corresponda. De manera enunciativa, más no limitativa, los sistemas a los que el Instituto dará acceso serán:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Sistema de Observadores Electorales.</li><li>b) Sistema de Reclutamiento y Seguimiento a Supervisores y Capacitadores-Asistentes.</li><li>c) Sistema de Ubicación de Casillas.</li><li>d) Sistema de Registro de Representantes de Partidos Políticos y Candidaturas Independientes ante Mesas Directivas de Casilla.</li><li>e) Sistema de Registro de Precandidatos y Candidatos, Aspirantes y Candidatos Independientes.</li><li>f) Sistema de Seguimiento al Desarrollo de la Jornada Electoral.</li></ul> <p>2. ...</p> <p>3. Los OPL deberán designar como máximo tres enlaces técnicos quienes serán los responsables de gestionar la solicitud de creación de las cuentas y claves de acceso a los sistemas del Instituto, así como de dar seguimiento a las consultas o requerimientos que se deriven del intercambio de la información objeto de estos Lineamientos.</p>	<p>Octavo</p> <p><b>Del acceso a los Sistemas de información del Instituto</b></p> <p>1. Será responsabilidad del Instituto brindar acceso a los OPL a los sistemas a su cargo, disponibles a través de la RedINE, para la captura de datos, así como para la consulta de los reportes y bases de datos, según corresponda. De manera enunciativa, más no limitativa, los sistemas a los que el Instituto dará acceso serán:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) SIVOPLE.</li><li>b) Sistema de Observadores Electorales.</li><li>c) Sistema de Reclutamiento y Seguimiento a Supervisores y Capacitadores-Asistentes.</li><li>d) Sistema de Ubicación de Casillas.</li><li>e) Sistema de Registro de Representantes de Partidos Políticos y Candidaturas Independientes ante Mesas Directivas de Casilla.</li><li>f) Sistema de Registro de Precandidatos y Candidatos, Aspirantes y Candidatos Independientes.</li><li>g) Sistema de Seguimiento al Desarrollo de la Jornada Electoral.</li></ul> <p>2. ...</p> <p>3. Los OPL deberán designar como máximo tres enlaces técnicos quienes serán los responsables de gestionar la solicitud de creación de las cuentas y claves de acceso a los sistemas del Instituto, así como de dar seguimiento a las consultas o requerimientos que se deriven del intercambio de la información objeto de estos Lineamientos.</p> <p><b>En el caso específico del SIVOPLE, los OPL deberán designar a un enlace encargado de su atención y seguimiento, quien deberá tener como mínimo, el nivel jerárquico de una Jefatura de Departamento o equivalente.</b></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Por lo antes expuesto, resulta necesario modificar el anexo 18 del RE, En razón de la fundamentación y consideraciones expuestas, por lo que esta Comisión emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.-** Se aprueban las modificaciones a los Lineamientos para regular los flujos de información entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismo Públicos Locales de las entidades federativas en formatos y bases de datos homogéneos que permitan su incorporación a la REDINE, conforme a lo establecido en el considerando 16 del presente acuerdo, mismas que deberán incorporarse al Anexo 18 del RE que forma parte de este acuerdo.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la UTVOPL para que se notifique el presente acuerdo y su anexo tanto a los Organismos Públicos Locales como a las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto Nacional Electoral para hacerles del conocimiento que la comunicación oficial entre ambas autoridades se llevará a cabo a través del SIVOPLE, en los términos establecidos en los lineamientos referidos.

**TERCERO.-** Se Ordena a la Dirección del Secretariado del Instituto para que se realicen, a la brevedad, las modificaciones aprobadas en el presente acuerdo en el Reglamento de Elecciones.

**CUARTO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

**QUINTO.-** Publíquese el presente acuerdo y su anexo en la Gaceta Electoral y en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral, así como un extracto del mismo, con la liga electrónica para la ubicación del anexos actualizado en el Diario Oficial de la Federación.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** A partir de la aprobación del presente acuerdo, los Organismos Públicos Locales, las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto Nacional Electoral, contarán con un plazo de 15 días hábiles para regularizar la comunicación oficial a través del SIVOPLE, de conformidad con el programa de trabajo que se adjunta al presente acuerdo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes en la sesión ordinaria de la Comisión celebrada el 29 de marzo de 2019.

**EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE  
VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS  
PÚBLICOS LOCALES**

**MTRO. MARCO ANTONIO BAÑOS MARTÍNEZ**

**EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA  
COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LOS  
ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES**

**MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO**

**CALENDARIO DE ACTIVIDADES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES (SIVOPLE)**

Fecha de Inicio	Fecha de Término	Actividad	Unidad Responsable	Descripción de la actividad
02-abr-19	03-abr-19	Envío de Notificación de acuerdo a 32 OPL y 32 JLE INE.	UTVOPL - SSSyET	La notificación se realizará mediante la Dirección de Vinculación, Coordinación y Normatividad, por la vía que ellos mismos determinen. Solicitar copia de las notificaciones.
02-abr-19	03-abr-19	Solicitar actualización o ratificación de enlaces en los 32 OPL, 32 JLE y Áreas INE. [En el caso de los OPL, los enlaces deberán tener nivel jerárquico de Jefatura de Departamento o equivalente]	UTVOPL - SSSyET	Se realizará mediante circular, enviando por separado a cada OPL y la relación o listado de sus enlaces designados, así como a las Áreas del INE. En el caso de las JL, se recordará que las personas con acceso son el Vocal Ejecutivo y Vocal Secretario Local.
02-abr-19	03-abr-19	Solicitar enlaces a representaciones de los partidos políticos.	UTVOPL - SSSyET	Se notificará mediante oficio sobre la puesta en funcionamiento, así como solicitarle un enlace por cada partido.
02-abr-19	03-abr-19	Hacer correspondiente a UNICOM sobre puesta en marcha del SIVOPLE.	UTVOPL - SSSyET	Mediante oficio dirigido al titular de UNICOM, se informará sobre los días que iniciará el SIVOPLE, en sus dos módulos; solicitando se notifique a esta Unidad Técnica sobre mantenimientos, suspensión del servicio por diversas causas o cualquier situación que afecte el funcionamiento del SIVOPLE. Asimismo, solicitar la entrega de bases de datos mensual y su apoyo en caso de requerir modificaciones al mismo.
02-abr-19	03-abr-19	Solicitar el uso del Campus Virtual para capacitación de los 32 OPL y las 32 JLE	UTVOPL - SSSyET	Solicitar mediante correo electrónico al Ing. Armando Calleja, con copia para el Ing. Jesús Falcón y Abigail Belloc, indicando a quienes irá dirigido el curso y los días que se solicitará.
03-abr-19	04-abr-19	Envío y recepción de respuestas por parte de los 32 OPL y las 32 JL INE, Áreas INE y de los partidos políticos sobre los enlaces para SIVOPLE.	OPL, JLE, Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas INE	Recepción de oficios de respuesta.
03-abr-19	05-abr-19	Creación de cuentas a usuarios nuevos. Depuración y actualización de usuarios conforme a recepción de respuestas de los órganos desconcentrados (OPL y JLE del INE).	UTVOPL - SSSyET	Con la información recibida, comenzar con la creación de cuentas, en caso de que no exista cuenta creado para el usuario a través del Sistema administración de cuentas. Si es el mismo cargo y se trata de una cuenta genérica, se deberá realizar el cambio de usuario y generar una nueva contraseña.
03-abr-19	05-abr-19	Generar relación de personas responsables de SIVOPLE	UTVOPL - SSSyET	Una vez recibida la información y creadas las cuentas, comenzar con la creación Base de datos usuarios SIVOPLE.

**CALENDARIO DE ACTIVIDADES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES (SIVOOPLE)**

Fecha de Inicio	Fecha de Término	Actividad	Unidad Responsable	Descripción de la actividad
04-abr-19	05-abr-19	Notificación de usuarios y contraseñas a personal que haya cambiado o que recientemente hayan nombrado los OPL	UTVOPL - SSyET	Mediante oficio y para responsabilizar a los usuarios designados por los OPL, así como enviar en un sobre o correo electrónico los acuses de las cuentas creadas para solicitar el acuse de recibo.
08-abr-19	08-abr-19	Pruebas de acceso a SIVOOPLE de todos los usuarios con cuentas	OPL, JLE, Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas INE	Notificar mediante correo electrónico y con la ayuda de la BD creada, sobre pruebas de acceso que deberán realizar, así como enviar la liga en la que se encuentra el SIVOOPLE.
08-abr-19	08-abr-19	Envío de cuentas a UNICOM para habilitar acceso a Campus Virtual	UTVOPL - SSyET	Envío de correo electrónico y/o oficio dirigido a la Dirección de Sistemas de la UNICOM con la relación de usuarios que tomarán el curso por medio del Campus Virtual para su habilitación.
09-abr-19	09-abr-19	Capacitación a las Áreas INE	UTVOPL - SSyET	Capacitación presencial por parte de la SSyET en Oficinas Centrales del INE Grupo 1: 10:00 - 12:00 Grupo 2: 13:00 - 15:00 Grupo 3: 15:00 - 17:00
09-abr-19	09-abr-19	Capacitación a Partidos Políticos INE	UTVOPL - SSyET	Capacitación presencial por parte de la SSyET en Oficinas Centrales del INE Grupo único: 10:00 - 12:00
10-abr-19	11-abr-19	Curso a través del Campus Virtual a los 32 OPL y las 32 JLE INE	CAU-UTVOPL	El Campus Virtual estará abierto con accesos genéricos. En los foros del Campus se responderán las preguntas y dudas relacionadas con el funcionamiento del sistema
11-abr-19	15-abr-19	Capacitación a 32 OPL y 32 JLE	UTVOPL - SSyET	Capacitación por videoconferencia. Será una medida alternativa en caso de no poder contar con el Campus Virtual. Se plantea proporcionar la capacitación a 6 entidades cada 2 horas. Grupo 1: 10-12 Grupo 2: 12:30 - 14:30 Grupo 3: 15:30 - 17:30 Grupo 4: 10 - 12 Grupo 5: 12:30 - 14:30
12-abr-19	16-abr-19	Atención directa a USUARIOS para disipar dudas	UTVOPL - SSyET	de 10:00 a 18:00 horas.